# Boletin Ex Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se anscribe en la Reduccion casa de D. Jose G. Removes.—calle de Platerias, n.º 7.—à 9) rs. al ano, 50 el semestre y 30 el trimèstre en la capital.

Los annucios se insertarán a medio real libea para los suscritores y un real libea para los que ne lo seau.

Lucija que los Sres. Alentdes y Secretarios recibim los números del Moletin que correspondan ad distrito, dispondriai que se fije un ejemplar en el sitio de costambre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Roletines coleccionados ordenadamente pura se ensignariación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—Genno Mass.

# PARTE OFICIAL.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

8. M. la Reina anestra Senera (Q. D. G.) § sa augusta Real faindla continuan en al Real-Suio de Sau Ildefonso sia novedad en sa importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

# RECTIFICACION ....

Segun dice el Sr. Intendente militar del distrito de Castille la Viela, la sobasto para la contrata de 42.500 quintales de cebara aplàzada para el 7. Je-Agosto pròxuno, ha de ser el dia 10.

- Núm. 265

Segun me participa el Depositario de las fundos de esta próvincia, encargado do distribucció los nuclius de la misma les decumen-Ins de vigilancia, bay adgunos Alcaldes que un han satisfecho toquyin el vater de los que han recilado en el año último, y ptros que no han recogido los, del corriente. En sa virtud, prevengo dos que se: encuentron en el primer caso, verillimen immediatamente el pago dola camidad que fleheir por eliconcepto indicado, y a los que se ha-Han qu el segundo, que se presenten a reroger les décumentes de rigilancia que les son indispensables para la correspondiente provision de cedulas do vecințiad v de heencias dus establecinfigates públicos. Leon 15 de Agosto de 1865. - José Maria ite Cossio.

# Núm. 261.

En el Boletin effenil correspondiente al dia 24 de Julio próximo pasado, núm. 83; so inserto la Real orden del 15 del mismo mes reco-

mendando á todos los Ayuntamientos la adapisteiou de los modulos é frapresos públicados por la reducción del Boletín de Administración lócal y de los Postos, y que son necesarios piera la formación de los tibros y reducción de sus cuentas, en razoná su reconacida útilidad y precios módicos, cuyo gasto es do abom á aquellas carporaciones con cargo al ercitio consignado en las respectivas parlidas do susquesupuestos.

En su donsoguencia, encargo de los Ayuntamientes de está froviacia que quiccanividantamienento suscribirse, núe lo partiripe il desda luego, expresando el número de ejemplares de cada classe por que lo verifiquen, à fin de remitirya la Administracion del periodical la refuencia previene Leon 1 de Agosto de 1865 — José Maria de Cossio.

Gaceta dul 22 de Julio. - Num. 205.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

# ... Real decreto.

Encl expadiente y autos de competencia suscitada entre, el Gobernador de la pravincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Solsona, do los enales respita;

One la reverenda commundad de Preschieros de la villas de Cardona presento en el referido Juzgado de imañela ejizativa contra los consortes Mignel y Maria Bosota y Garriga y Moria Garriga y Bujana, madre de la segunda, para el pago de pensiones de censos. Vericidas despues de 1.º de Mayo de 1855:

Quallos démandades presentaron la excépción de falta despersonalidad en el actor por estar incantedir la Hacienta de todos los bienes y rentas del cero y haberles reclamado en esta concepto la Alfalinistración de Propie lados y Derechos del Es-

tuilo los rédites de las mismos cen-

Quoesta Administración, noticiosa del lucho, lo paso en conocimiento del Productor liscid del Integato, como representante de los intereses del Estello, y esto interpaso la decilmitoria ante el Juez por considerar que el conocimiento de este asputo correspondia à la Administración:

Que of Juez, despues de sustanciado el incidente, se inhibió, mudendo pasar los antos al Gobechadode la provincia; y alzándose do esta provincia la prelo actora, fue covocada por la Audiencia de Barceloia, que mando al Juez-continuaen el canocimiento del negocio, susteniando su competencia si se le propasiera por la Administración:

Que sentenciado el pleito de remate, el Premotor comunido su pedimento de declinaturia y lo resuedro por la Andicencia al tighermator de la provincia, quien requirió al finez para que se inhibitese del conocimiento del asunto, y imbiéndose negado este, se suscitó el presente condicto, que se ha seguidopor todos sus tráuntes:

Visto el art. L.º de la loy de l.º de Mayo de 1855, que deciara on estado de venta todos los censos pertuborientes al clero:

Visto, el art. 23 de la instruccion de 31 de Mayo de 1555, que confin à les Gobernadores civiles la autoridad superior gabernativa en las provincies en la oplatival la Administración de la bimes, provincion provincion de la bimes, comprendidas en la ley de 1, del distance que a vaño; unes y año;

Visto el art. 3. de la ley de 11 de Julio de 1853, que declara comprensibidos entre los hienes del clero, mandândo praceder desa venta, todos las perteneciontes é que se hallen disfratando les individuas o corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea sa nombrel origen, o clausulas de su fundacion, já excepcion de las capellas mas colativas desargre é patronutes de igual naturaloxa:

Vista la Real órden nelaratoria de

12 de Noviembro de 1853, qué en su núm. 5 "dispaio que la Dirección general de Bienos nacionales activa el cobro de especie o metalico de la erentas de todos los bienos sin distinción que la misma depondencia administra, y curbe at propio tiempo de biecer escrivos a sus respectivos rencimientos los pagares culidos por los compradores.

Visionel convento celebrado con la Santa Sado en 25 de Agosto do 1859, públicado como ley del Estado en 4 de Abril de 1869, en que se establece la permitatión de los bienes de la Iglesia por inscripciones fatrasferibles de la Danda del 3 por 199;

Vistas las leves de 11 de Marzi de 1859 y 7 de Moril de 185), qua confirmaren las de 1.º do Maya da 1855 y 27 de Vebrero y 11 de Julio de 1850 en cuantojno se oppagan a sus prescripciones:

Considerando;

1. Que el Estado está incanta la de los cousos de que se trata prio palaministra, actendicado á la directora del cloró y sostenimiento del cuita, así con las contribuciones y rentas da la nacion, como con el producto de los biones desamortizados que pertuncion al clero y caya permunació resida acordada.

2. Que en este conceptar sola i las Administraciones de Propiedades y Berechos del Estado corresponda reclamar el paga de pensiones de lea censos que fueron del ciero, patiendose de los censos transportantes de la censos transportantes de la censos transportantes de la censos transportantes de la censos de la censos que fuero del ciero vigentes pas concolen, y a las coloniars de Haciendia conocer de estatas reclamaciones.

Conformindeme con lo consilia tudo por el Consejo de Estado en

Vongo en decidie esta competen cia á favor de la Administracion.

Dudojen San libifonso a dora di Julio de Linti ochodiortos sescien y tres = Plata embreado de la Real a no. = El Ministro della Gobertaga Plorancio, Rodrigues Vannonda Núm. 265.

# SECCION DE FOMENTO.

Ohras públicas. - Negociado 3.º - Carreteras provinciales y vecinales. - CIRCULAR.

A fin de dar cumplimiente à una Real orden sobre el estado de les caminos no comprendidos en el plan general de carreteras de 7 de Setiembre de 1860, en el término de ocho días de recibida estacircular los Alcaldes de los términos municipales en donde se hayan ejecutado obras en carreteras provinciales y recinales durante el año de 1862 y primer semestre del actual, remitirán un estado conforme al adjunto modelo teniendo muy prosentes las notas que en el mismo se hau puesto para la mejor inteligencia en su formación. En el caso de no haberse ejecutado obras algunas en el tiempo prefijado no se pondrá el estado, pero á correo vuelto se dará conocimiento de esta circunstancia. Leon Agosto 1.º de 1865.—El Gobernador, José Maria de Cossio.

ESTADO de las obras ejecutadas en las carreteras provinciales y vecinales que existen en el término municipal de......... durante el año de 1862 y primer semestre de 1863.

	Nombre del ca-						Presupues			Pagos q	ue se hic	cieron.	Satisfecho. dos.	de fon-		EJECUC	ION DE	LAS (	OBRAS.	}	
	mino lomado de los puntos don-	de los	por cuyo ter-	obras en		Forma de su	to de las		para la	Cantidad	FEC	HA.	Provincia-	Muni-	Kiloms.	ld. co- menza-	Id. con-	Id. afir-	Id. es-		OBSERVACIONES.
	de principia y en que termina.		mino atra- viesa.	sados ca- minos.	de las obras.	ejecucion.	obras.		cion.	rs. en.	Dia	Mes.	les. !	les.	toda	da la eje	cluidos.	niados.	dos.	cion co-! wen- zada	OBSERVACIONES,
		<del></del> -	l ——			<u> </u>	[— <del></del> -	<del></del>			-	!	119, 071,		ı <del>'</del>	<del> </del> -		i	]		
	De Villafranca		( Yillafranca -	1			-			ANO DE	1862.							•	·		
	á,	Vecinal	/ T / T / T		Nueva construccion. Reparación.	Por contrata. Id.	2.000,00 500.00	1824,12 420,08	4 meses 20 dias	1000.00 420,00		Julio. Agesto.	800,00	200.06 $420.08$		0,1	0.3 $0.2$	0,3	00,5 •		El puente se halla termi- nado y aunque la cantidad
	De Leon a	т. т.	T	ا ا	Un puente sobre el	Administra-	1 000,00 Prestacion			-											fué olionada en jornales y materiales de la obra, se po- ne en conjunto segun la
d	De Ponferrada	14.	)T	}	i río T	CIOL.	personal.		PRIMEI	1000,00 SEMES			1000,00	•	•		•	•	•	•	cucula brouncida hor
•	á lá Cabrera por	ld.	T.		Conservacion.	1d. * *	400,00	,	•	200.00	6 (	)clabre.	•	200,0	0 0,6	0,3	0,3			•	

# Notas para la formación del estado.

En la primer casille se fijarán los puntos en donde principia y en donde termina y alguno notable por donde pase si le hay bajo la fórmula de «T..... à T..... por T..... y T.....»
En la clasificación de la segunda, se dirá si es carretera provincial ó vecinal y de qué órden.

En la de la quinta se expresará si es nueva construccion, reparacion, conservacion ú obra de fábrica.

En la sesta si se ejecuta por Administración ó por contrata y en este último caso el nombre del contratista en la casilla de observaciones,

En la casilla de pagos, las cantidades se pondrán en globo, es decir, que si son jornales ú otros pagos de cantidades pequeñas en una época dada, se pondrán juntos con la fe-

Cuando no sea conocida la medida por el sistema decimal ó sea por kilómetros y sus divisiones se hará por leguas y sus divisiones expresando en la casilla de observaciones de cuántos piés ó varas se compone la legua ó division de la misma ó que se marque.

Eu la casilla de observaciones se harán todas cuantas sirvan para esclarecer la consideracion del camino por su clasificacion, época y por quién se hizo esta, así como sobre la longitud del camino dentro del término municipal y siendo posible la longitud de todo el trayecto

Se advierte que no se habla tan solo de las carreteras que se citan en la primera casilla sino de todas las de la provincia que se hallen en el caso prevenido y que la contestacion negativa deben ponerla no solo los Alcaldes donde haya carreteras de la clase dicha, sino todos los de la provincia, expresando la circumstancia de no haberlas.

Gaceta del 18 de Julio.—Núm. 199. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que Andrés Otero, peon capataz encorgado de la conservacion y policía del primer trozo de la corretera de la Coruna à Corcubion, vió de léjos una pipa ordiendo en medio de la vía; y habiendo acudido al punto con ánimo de desembarazar el tránsito de aqual obstaculo, presentôse Jasé Martinez. Relinredo confesando ser el autor del incendio, como dueno de la pipa, y negándose á separorla, on cuya atencion el canataz la empujo con el nié, haciéndola rodar hasta la zanja o cuneta de un lado del camino, visto do cual non el Martinez lanzóse en ademas hostil contra el capatáz, quien le desvio con la mano, dundole no empellon; pero como al ruido del altercado que se promovió entre los dos acudiesen varios vecinos del lugar inmediato mostrándose favorables à su convecino Martinez, el capataz requirió el auxilio de otro peon caminero que concurrió en el acto, y calando aquel el machete en la carabina de su uso, advirtió à los que trataban ile hostilizarle, que si insistian se defenderia con las armas de que se ha-Ilaba provisto:

Que con esto terminó el incidente, retirándoso todos; mas el capataz, despues de dejar en depósito los restos humeántes de la pipa, denunció al Aicaldo de Santa Maria de Oza la infracción de la Ordenanza de Carreteras cometida por Martinez Rehoredo, el cual fue absuelto gubernotivamente.

Que à su vez querollòse ante el mismo Alcalde José Martinez Reboredo de las injurias y amenazas que le habia inferido el capataz y citados à juicio de faltos ambos interesados, fué condenado aquel à 10 dias de arresto menor, cinco duros y costas, de cuya sentencia apolo el capataz protestando de las reservas oportunas por considerar el asunto propio de la Administracion:

Que el Gobernador, excitado

por el Ingeniero Jefe del distrito, requirió de inhibición al Juez de primera instancia de la Coruña, de acuerdo con el Consejo provincial, por tratarse de hochos imputados a un dependiente de la Administración, cuya calificación y castigo incumbia á la Autoridad administrativa:

Que el Juez, do conformidad con el Promotor fiscal, se declaró competente, fundándose en que los hechos imputados al capataz no constituyen infraccion de reglamentos ni Ordenanzas administrativas, sino foltas connunes previstas por el libro 5. del Código, y por to tanto snjutas á la Autoridad judicial sin que tampeco pueda entenderse docesaria la prévia autorizacion en el presente caso por no versar sobre dontes que exijan proceso criminal.

Y habiendo insistido el Gobernador en su anterior acuerdo, de conformidad con el parecer nuevamente emitido por el Consejo provincial, resulto el presente conflicto.

Visto el art. 488, parrafo quinto dal Código penal que entre las faltas penadas por el mismo comprende la que comete el que amenazare á otro con armas blancas ó de fuego, y los que riñendo con otros las sacaren, como no sea con motivo justo:

Visto el art. 493, párrafo cuarto del mismo Código, que tambien declara falta la del que injuriare à otro livianamente de obra o de palabro:

Visto el art. 5.°, párrofo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe à los Jefes políticos (hoy Gobernadores) promover contiondas de competencia en los juicios criminales à no ser que el delito ó falta haya sido reservado por la ley à los funcionorios de la Administración, cuando en virtual de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévio de la cual dependa of fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

Considerando:

1. Que el presente conflicto trae origen del juicio de faltas celebrado à consecuencia de una denuncia entablada contra el capataz caminoro Andrés Otero, y por tanto, segun el art. 5.º del Reol decreto de 4 de Junio de 1847, no ha podido entablarse competencia por tratorse de materia criminal

en que no concurre ninguna de las dos execuciones á que el expresado articulo se refiere.

2.º Que en el caso actual solo procedía que el Gobernador de
la Coruña se hubiese dirigido al
Juez exigiendo que le pidiese la
autorizacion competente para proceder contra el capataz caminero
con motivo del excese que pudiera
haber cometido en ci desempeño
de sus funciones públicas ó administrativas.

Conformandome con le consultado par el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis do Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Gobernacion, Marqués de Miraflores.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS

### Alcaldia constitucional de Castrotierra.

El repartimiento de la contribución territoriab de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 "al 1864, se ballará de manificato en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la inserción de este anuncio en el Roletin oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho termino reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuolas individuales. Castrolierra 28 de Julio de 1863.—Autonio Castellanos.

## Alcaldia constitucional de Valderas

El amillaramiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año de 1863 al de 1864, se haltará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio dequince dias desde la inserción de este anunció en el Botelin oficial de la provincia, para que los interesados puedas en dicho termino reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el senalamiento do las cuotas individuales. Valteras 30 de Julio de 1863.—El Alcalde, Iguacio Casado y Panchon.

# Alcaldia constitucional de Villazala.

El amillaramiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manificato en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de oche dias desde la insercion de este anuncio en el Boletia dicial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Villazala 30 de Julio de 1863.—El Alvalde, Alvaro Villazala.

# Alcaldiu constitucional del Hospital de Orbigo.

El amillaramiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará tle manificato en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de oche dias desde la insercion de este anunció en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agrávios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuolas individuales. Hospital de Orbigo y Agosto 3 de 1863.—Santago Dominguez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITÓRIO.

# Partido Judicial DE SAHAGUN.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

### SAHAGUN.

No cousta la finca m su situación, de D. Fermín Cosio; venta año de 1831. Rústica en el Pago de Ciruelas, de Manuel Blanco; venta año de 1832.

Erbana en la calle de S. Tirso, no consta el nombre del interesado; linda O. con la calle, M. y P. casa del comprador, N. casa de Gerónino Montero; venta en el mismo año

Rústica en Pago de Lagunal, no consta el monbre del interesado, cabida de 405 cepas; liada O. Diego Garcia, P. camino del Olmo Guadilla, M. Maria Ibañez; venta año de 1834.

Rústica en Pago de Olmillo, no consta el nombre del interesudo, cabida de 5 ignadas; finda O viño de Nicolas Perez, P. camino del Olmillo, San Miguel, venta en id.

Rústica, no consta su situación, de Pelix Pauliga, herencia, año de 1843. Rústica, no consta su situación de José Antonio Font, venta año de 1847.

Rústica, no consta su situación, de Regina Arias; manda, año de 1851. Rústica, no consta su situación, de

Valentin y Ricardo Ruiz; 'cambio en id. Rústica, no consta su situacion, do Damiana Luna; venta, año de 1852.

Rústica, ne consla su situacion, de Pedro Rojo, cabida de 120 cepas; venta en el mismo año.

Rústica, no consta su situacion, de Margarita Herrero, rabida de 300 cepas; bijuela en id.

Rústica, no consta su situación, de Salvador Herrero; cabida de 300 cepas; hijuela en el mismo añor Rústica, no consta su situación, de

Maria Garcia; cesion año de 1853. No consta la finca ai su situacion de Valentin Ruiz, redencion año de

No consta la finca ni su situacion, del mismo; redeacion en id.

No consta la linea ni su situacion, del mismo; redencion en id. No consta la finca ni su situacion,

del mismo, redencion en id.

No consta la finen ni su situacion;

del mismo; redencion en id. -No consta la finca ni su situacion, de Maninel Guazo: redencion en id.

No consta la finca ni su situacion, del mismo; redencion en id-

No consta la finca ni su situacion, del mismor redencion en al. No consta la tinca ni su situacion,

de Bernardo Comez; cabida de 1 fanega, venta en id.

No consta la linca, de Valentin Ruiz; redencion en id.

No consta la finca ni su situacion, de Manuel Cosio; redencion en itl.

No consta la finca ni su situacion, de Valentin Huiz, redencion en id. No consta la linea ni su situacion,

Bernardo Gomez; redención en id. No consta la finca ni su siluación,

de Valentia Ruiz: redencion en itl. No consta la finca ni su situacion,

del mismo; redención en id.

No consta la finca ni su situación, del mismo; redencion en id.

No consta la finea ni su situacion, de Manuel Cosio; redencion en iti-

No consta la finea ni su siluncion, de Simon Conzalez; redencion en id No consta la finea ni su situacion; del mismo; redencion en id-

No consia la linea ni su situacion, de Eugenio Cande; redencion en id. No consta la finea ni su situacion,

mismo; retiencion en id No consta la finea ni su situacion,

del mismo; redençion en id. No consta la finca ni su situación, del misnio: redencion en id. 1.1

No consto la finea ni su situacion, de Lorenzo Crespo: redencioa en id. No consta la finea ni su siluacion,

do Basilio Lopeza redencion año do 1857. No consta la finca ni su situacion, mismo, redencion en id-

No consta la finea ni su situacion, do Estebun Calvo, vonta en id.

- Rústica, Poza, Guindalera, Hern, de Mariano Gulferrez; bijuelà en id.

→ (Se continuară )

# ANUNCIOS OFICIALES.

# DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultaneamente en el dia de aver ante esta Dirección y la Intendencia da las de Valencia para adquirir el número de quintales de cebada que condesignacion de Factorias al pie se expresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de unhas citallas dependencias el día 15 de Agosto entrante á la una do la tardo, em sujación allas bases y condiciones doi anuncio para la primera subasta, fecha 5 de Julio actual, publicado en la *Guesta* del proximo inmediato do 4 y bajo los mismos precios limites, que en aquelia rigieron, los cuales se fijan à continuacion. Madrid 29 de Julio de 1865.-D. O. de S. E. -El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS, DE LOS QUINTALES DE CEBADA, Y DE LOS PRECIOS LIMITES.

	FACT	DRIAS.		CEBADA.	Precios limites del quintals
	100	•	$z_{i,i}, z_{i,j}$	Quintales castellanos.	Renles Céns.
Vale	ncia.			23,400	83,96

No babiendo causado remate la subasta intentada simultineamente en el dia de ayer, ante esta Dirección y la Intendencia do Burgos para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorias al pie se expresa, se convoca à una segunda licitación, que se celebrara en los estrados de ambas citadas, dependencias, el dia 14 de Agosto entrante à la una de la tarde; con sujecion à las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta; fecha 4 de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo, immediato dia 7 y bajo, los mismos precios limites que en aquella ligieren, los cuales se fijande continuacion. Madral 30 de Julio de 1865, - D. O. de S. E. - El Intendente Secretario, Joaquin Gairez. Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS, DE LOS QUINTALES DE CEBADA Y DE LOS PHECIUS LIMITES.

PACTORIAS.	CEBADA. Quintales castellanos:	Precios limites del quintal. Reples Cent.
Burgos Land	29.400	38,97

No habiendo causado remate la subasta intentada simultancamento en el dia de layer, ante esta Direccion gala Intendencia de Andatocia parte adquirir el autimeró de quintales de celegla, que con designacion de Factorias al pièse expresa, se convoca a una segundo ficitacion, que se celebrarácen los estrados de ambas citadas dependencias el dia 14 de Agosto cotrante a las dos de la tarde, con sujection à las bases y condiciones del anuncio para la printera subasta, Techa T da Julio actual, publicado en la Cacela del proximo inmediato dia 10, y hajo los mismos precios limites que en aquella rigieron a los males so tipm & continucicion: Materio 31 da Julia do 1865: D. O. de S. E. . -El Intendente Secretario, docquiù Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS, DE DOS QUINTARES DE CEBADA Y DE

	18 THE R. P. LEWIS CO., LANSING MICH. 4 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19
-	CEBADA. Precios limites del quintal.
Quin	italescastellanos Reales. Cent.
Sevilla.	30 000 - Dang 40.12
Sevila. Cordoba	30 000 10 un 40 12 12 500 42 47 3 700 42 80

# GUARDIA CIVIL - Decimo tercio. LEON.

Debiendo procederse a la venta de dos caballos del cuerpo dados por desecho, so hace jiáblica por medio de este anuncio con el objeto de que las personas que quieran interesarso en su tomate puedan efectuario à las nueve de la manana del dia 10 del corriente, en la Casa cuartel que geung la fuerza de dicho, cuerpo, en jesta capital. Leon 2 Agosto 1865.—El primer Gelo A., Escolástico de Domingo y Andicoberre.

# LOTERIA NACIONAL. ---

# Prospecto

del sorteo que se ha de celebrar el dia 30 de Agosto de 1863

Constara de 10.000. Billetes al precio de 300 rs., distribuyéndose 300,000 pesos en 500 premios de la mane-, ra signiento:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
a king pro decisions	100 000
15. de 2.000 15. de 1.000	50,000
15. , de 2.000	30 000
15 de 1.000.	15,000
26. de 500.	(3.30 - 13.000)
438. de ,200.	87,600

2 aproximaciones de Ла00ра садачнораra los muna. anterior

r posterior al premiada con 100.000 ps: w 3,000 2 id, de 700, ps. paradd.

tand or segred the body of sub- an

id al prembulo con 50 000 ps 1.400

Lus Billetes estarán divididos ha Deri-

qu Jui

fon

rea

رز د آون و سبت

onusiones CB à nécebengages anp com en las Administraciones de la Benta. Al dia signiente de celebrarse jel Sorien sa daran al publica listas de los números que consigan premio, maiob documento nor el que se efectuaran los, pagos, se-, gini la provenida un el argicula. 23 de la Instrucción vigento, debicado reclamicacon exhibitedan do los Billetes, conformo á librestamlecidal en et 52, Lai promios so pagatus en fasiAdministraciones en que se rendan los Billetes con la puntualidad que tione acceditada la Renta-

Es charquitate la aproximación rind corresponda el Bilteto con otro premio que queda caberjo en suerte,-De entiend . que si saliese promiado el número. La suand riot os el numero 10.000, y si fuesa este el agraciado, el Billete número I será all signicite control of the control of the

Terminado el Sarico se verificará otro. en la forma prevenida por Real úrden do 19 de Pebrero de 1862, para adjudicar los prentos concedidos à las larérfonas de militaret y patriotas muerios en campaña, f á jest doncollas acogidas, en el faospicio y Colegio de la Poz de esta Corte, envo resultado se anunciará debidamente. - El Director general, Manuel Maria Hazanas-

Imprento de Jest G. Redondo, Platerias, 7.